



CAMARA DE DIPUTADOS	
DE	
MESA DE ENTRADAS	
04 JUN 2004	
SEC. D. 3286	1330

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 15 de la ley 25.065 que regula el sistema de tarjetas de crédito, compra y débito, por el siguiente texto:


Artículo 15: El emisor no podrá fijar aranceles que difieran en más de tres puntos en concepto de comisiones entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.

En todos los casos se evitarán diferencias que tiendan a discriminar, en perjuicio de los pequeños y medianos comerciantes.

El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos superiores a un cinco por ciento (5%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor. Para las tarjetas de débito bancario las entidades financieras no podrán percibir comisión alguna por la transferencia electrónica de fondos entre las mismas que se realicen por cuenta y orden de sus clientes y la acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de débito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de un (1) día hábil.

Las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones que incumplan con lo establecido en el párrafo anterior deberá restituirle al cliente los importes indebidamente percibidos más los intereses resarcitorios desde el día de la percepción hasta el día de la restitución, a la tasa que estipula el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. Stella Maris Córdoba
Diputada de la Nación